



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

**C. José Uriel Ordoñez Pérez**  
Representante Legal de la Empresa  
RECO TEC, S.A. de C.V.

8ca ]W]cžhY`fZcbc`mWb`ffYc`Y`YWhfCb]Wb`XY`  
fYdFYgYbhUbhY`Y[ U`ž`UfhW`c`%` ZFUWJCb`=  
XY`U`@`H5=D`mUfhW`c`%`\*`df]a`Yf`dz`ffUZc`  
XY`U`@`H5=D`

Bca VFY`mZ]fa`U`XY`U`dYfgcbU`ei`Y`  
fYWJVVY`Y`XcW`a`Ybhcž`UfhW`c`%`  
ZFUWJCb`=XY`U`@`H5=D`mUfhW`c`  
%`\*`df]a`Yf`dz`ffUZc`XY`U`@`H5=D`

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-03-011-A (Autorización de  
Tratamiento de Residuos de Manejo  
Especial del Sector Hidrocarburos)  
**Folios:** 015159/01/19, 016792/02/19, 019764/04/19,  
020822/05/19 y 021187/05/19

Con referencia a su escrito No. RECO-TEC-2019/049 de fecha 13 de mayo de 2019, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 020822/05/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.** dio respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2019 de fecha 22 de abril de 2019, derivado de la evaluación del trámite de Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (RME) del Sector Hidrocarburos, ingresado el 23 de enero de 2019 y registrado con número de folio 015159/01/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, el 23 de enero de 2019, su escrito RECO-TEC-2019/005 de fecha 22 de abril de 2019 y del mismo mes y año donde solicitó la Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (RME) del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 015159/01/19.



**2019**  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO  
EMILIANO ZAPATA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

- II. Que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.** ingresó el 25 de febrero de 2019 y el 16 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, escritos números RECO-TEC-2019/022 y RECO-TEC-2019/040, a los que se le asignó, respectivamente los folios 016792/02/19 y 019764/04/19, mediante los cuales solicitó el estatus del trámite Autorización para el Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, ingresado por la misma empresa y registrado con número de folio 015159/01/19.
- III. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2019 de fecha 22 de abril de 2019, apercibió a la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Tratamiento de RME del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 23 de abril de 2019 al C. José Uriel Ordoñez Pérez.
- IV. Que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, ingresó el 13 de mayo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número RECO-TEC-2019/049 de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2019 de fecha 22 de abril de 2019, al cual se le asignó el número de folio 020822/05/19,
- V. Que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de mayo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número RECO-TEC-2019/050 de misma fecha, mediante el cual ingresó información en alcance del acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2019 de fecha 22 de abril de 2019, al cual se le asignó el número de folio 021187/05/19, y

### CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de **RME**, en términos de la Ley General para la Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que en los artículos 15, 16 y 21 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la autorización para el tratamiento de **RME**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

3. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de **RME** que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
5. Que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, ingresó su solicitud Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (RME) del Sector Hidrocarburos el 23 de enero de 2019 la cual se registró con número de folio 015159/01/19.
6. Que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentos para el trámite de la Autorización de Tratamiento de RME del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el Formato FF-ASEA-008 y en los artículos 15, 16 y 21 de las **DACG-RME**:
  1. Escrito libre de fecha 23 de enero de 2019, con la solicitud para obtener autorización para el tratamiento de RME provenientes del Sector Hidrocarburos.
  2. Formato FF-ASEA-008 debidamente llenado y sus correspondientes anexos, firmado por el administrador único.
  3. Copia simple de la Acta No. 44, de fecha 15 de marzo de 1999, expedida por el Lic. Horacio Hinojosa González, Notario Público No. 18 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde se constituye la sociedad anónima de capital variable **RECO TEC, S.A. DE C.V.**
  4. Copia simple de Instrumento Número 13 897, Volumen 477, de fecha 22 de agosto de 2001, ante la fe del Lic. Jorge García Corcuera, Notario Público No. 140 con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, otorga poder legal al C. José Uriel Ordoñez Pérez.
  5. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. José Uriel Ordoñez Pérez.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

6. Anexo fotográfico de las instalaciones donde se pretende realizar la actividad y de los equipos a utilizar.
7. Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de los RME.
8. Balance de materia.
9. Plano de la instalación "DISTRIBUCIÓN DE AREAS" de fecha mayo de 2019, donde se indica la distribución de áreas construidas y detalle de equipos principales de proceso.
10. Croquis donde se indica la localización de la instalación, señalando las colindancias.
11. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
12. Copia simple de ratificación de Uso de Suelo, otorgado a la empresa Grupo empresarial de Reynosa, S.A. de C.V. por el Republicano Ayuntamiento Constitucional de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 10 de abril de 2001.
13. Copia simple de Instrumento número 5 231 volumen 161, de fecha 07 de enero de 2016, ante la fe del Lic. J Guillermo García Adame, Notario Público No. 140 con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se protocoliza el acta de asamblea, general extraordinaria de los accionistas de la sociedad Mercantil **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, donde se participan como accionistas, Grupo Empresarial de Reynosa, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Sustentable S.A. de C.V.
14. Copia de Resolutivo EDA/030/2007 de fecha 03 de octubre de 2007 en materia de Daños Ambientales, emitido por la Secretaría de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Tamaulipas a nombre de la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, que ampara el proyecto "Tratamiento de recortes, lodos y fluidos de perforación base agua".
15. Copia simple del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental Número A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/197/2009 en alcance al Resolutivo EDA/030/2007, de fecha 30 de septiembre de 2009, emitido por la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas a nombre de la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, que ampara el proyecto "CENTRO DE MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS".
16. Copia simple de póliza de seguro vigente con cobertura de responsabilidad civil contaminación y responsabilidad civil productos y/o trabajos terminados.
17. Organigrama y descripción de funciones del personal.
18. Copia de manuales de operación de los equipos a utilizar en el tratamiento de RME.
19. Plan de Respuesta a emergencias.

Handwritten signature or initials in blue ink.



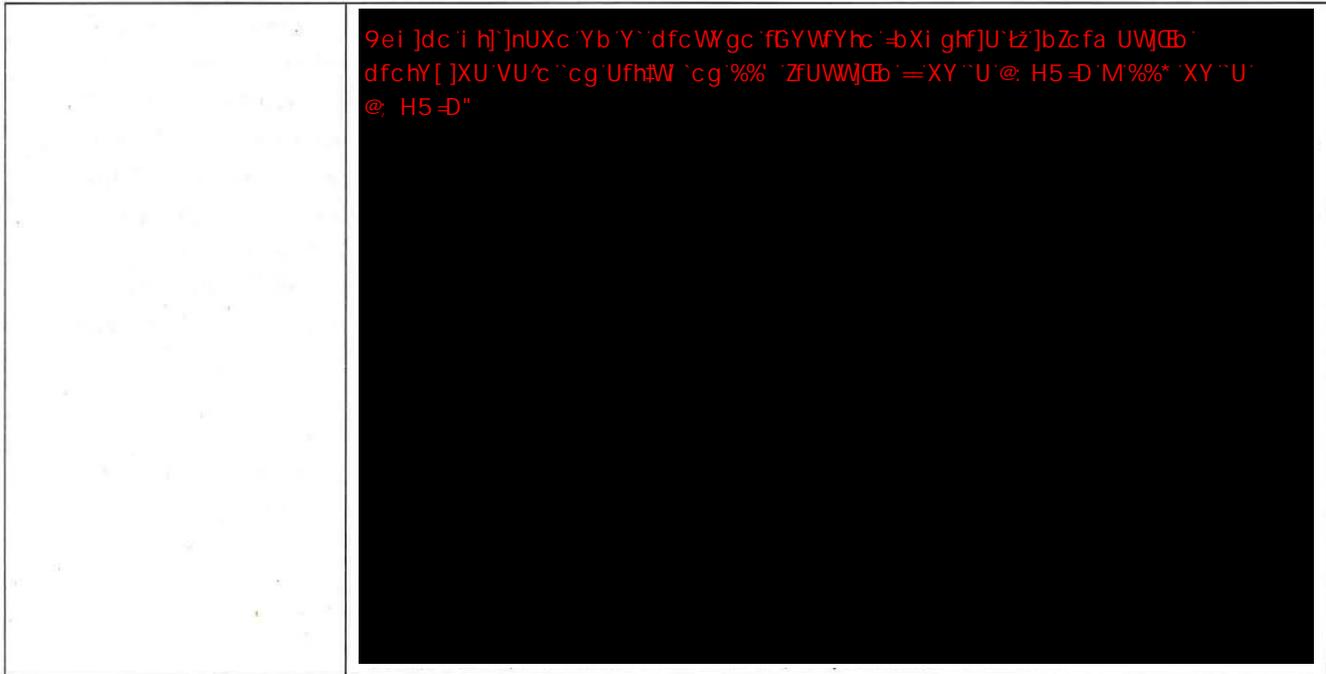


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

	<p>j`DfcWgc`XY`hfUHJa`JYbhc`fGYWfYhc`-bXi`ghf]U`Ł`]bZcfa`UW]Cb`dfchY[`]XU`VU`c`cg`UfhW`cg`%%`ZfUW]Cb`=XY`U`@.H5-D`M`%`*`XY`U`@.H5-D"</p>
<p><b>Tratamiento de Residuos de Manejo Especial Base Agua.</b></p>	<p>j`DfcWgc`XY`hfUHJa`JYbhc`fGYWfYhc`-bXi`ghf]U`Ł`]bZcfa`UW]Cb`dfchY[`]XU`VU`c`cg`UfhW`cg`%%`ZfUW]Cb`=XY`U`@.H5-D`M`%`*`XY`U`@.H5-D"</p>
<p><b>Equipo utilizado e instalaciones para el manejo de RME.</b></p>	<p>9ei`jdc`i`h`]nUXc`Yb`Y`dfcWgc`fGYWfYhc`-bXi`ghf]U`Ł`]bZcfa`UW]Cb`dfchY[`]XU`VU`c`cg`UfhW`cg`%%`ZfUW]Cb`=XY`U`@.H5-D`M`%`*`XY`U`@.H5-D</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019



**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento de los **RME** provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.:**

Nombre del residuo	Estado físico
Recortes, lodos y fluidos base agua.	Sólido/líquido
Recortes de perforación base aceite.	Sólido
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán tratar siempre y cuando se traten de <b>RME</b> provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que <b>no poseen características de peligrosidad</b>, entre ellas corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y biológicas infecciosas; ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán tratar siempre y cuando se traten de RME provenientes del Sector Hidrocarburos que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002 y NOM-143-SEMARNAT-2003</b>).</p>	



Handwritten mark: a circled '1' with a '9' above it.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización de tratamiento aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor de la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara **la actividad de la prestación de servicios para el tratamiento de los RME generados en las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice la empresa RECO TEC, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los RME señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40 de las **DACG-RME**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, las **DACG-RME** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia de **RME**, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede tratar los **RME** señalados en el resuelve **SEGUNDO** de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; no hayan variado los **RME** por los que fue otorgada la autorización original, el solicitante sea el titular de la autorización, demuestre el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de **RME**, y lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de **RME**, que los residuos que trata provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de **RME** que tenga dicha empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

4. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los **RME** provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
5. Es responsabilidad de la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de tratamiento de **RME**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivado de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el tratamiento de los **RME generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o lo que la sustituya.
7. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso, así como los sistemas de control para cada área de la instalación para prevenir y mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I inciso i) de las **DACG-RME**.
8. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria de los tipos y cantidades de RME recibidos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen tratado, nombre y número de autorización del transportista, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial. Dicha





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso a la planta de tratamiento, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de tratamiento de los **RME**.
10. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar la planta de tratamiento de **RME**, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de RME** que se traten, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
12. Durante la vigencia de la presente Autorización, la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, en términos de la legislación vigente aplicable.
13. En caso de que la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, maneje sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la LGEEPA.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

14. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
15. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
16. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, debe solicitar a los generadores de **RME** a los que les prestara el servicio evidencia de que los **RME** a tratar no rebasan los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-004-SEMARNAT-2002), dicha evidencia deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. La empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y a las **DACG-RME** emitidas por la **AGENCIA** en materia de **RME** que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen RME, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 de modificación de autorización y/o registro de RME.
19. En caso de conclusión de actividades o cierre de la instalación, la planta de tratamiento de **RME** en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la conclusión de las mismas, deberá presentar un informe escrito a esta **DGGEERC**, que incluya la información descrita en el artículo 32 en las **DACG-RME**, mediante el trámite ASEA-03-014 *Informe de conclusión de actividades registradas o autorizadas de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*.

**QUINTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente el tratamiento de RME provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.



*Handwritten signature*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

**SEXTO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**OCTAVO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de folio 015159/01/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. José Uriel Ordoñez Pérez, en su carácter de administrador único de la empresa **RECO TEC, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0800/2019

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE**  
**RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**C.c.e.p.**

**Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)

**Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)

**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

**Ing. José Mungaray Rodríguez.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.mungaray@asea.gob.mx](mailto:jose.mungaray@asea.gob.mx)

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**Folios:** 015159/01/19, 016792/02/19, 019764/04/19, 020822/05/19 y 021187/05/19

